# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿, CON CUI Nº 2649050

Fecha de envío: Ruc/código: 10475490873 17/06/2024

Nombre o Razón social: ZAVALETA DE LA CRUZ LUIS DAVID 13:56:59 Hora de envío:

#### Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LA SALA PLENA 02-2023/TCE, INDICA QUE, QUEDA TERMINANTE PROHIBIDO SOLICITAR COMPONENTES PARA ACREDITAR OBRAS SIMILARES, APARTIR DEL 02 DE DIC. DEL 2023, CONFIGURANDO A LA PREBARICACION DE LA ADMINISTRACIÓN. SOLUCIÓN AGRAVADA. ABUSO DE AUTORIDAD Y POR ENDE LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCION, POR LO ARGUMENTADO SOLICITO SE SUPRIMA COMO REQUISITOS A LOS COMPONENTES PARA ACREDITAR OBRAS SIMILARES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: 2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE LA SALA PLENA 02-2023/TCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente: conforme el reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225, aprobada mediante decreto supremo N° 344-2018 en su artículo 49, requisitos de calificación, numeral 49.1, establece: la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documento del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con la capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establece de manera clara y precisa los requisitos que cumple los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 334-2018 EF, articulo 29 requerimiento, numeral 29.1, establece, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8, del citado artículo y reglamento: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el articulo N° 16, de la ley, concordado con el articulo N° 29 del reglamento, lo cual establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertara lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la obra. asimismo, las experiencias en obras similares cumplen con los requisitos mínimos. Es de precisa que la opinión 185-2017/DTN se refiere a requisitos de calificación experiencia del postor y experiencia del personal clave, del cual se observa la conclusión 3.4 para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obra que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el comité de selección haya establecido en las bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, todas las partidas y todos los componentes de la obra; por ende, tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con componentes o intervenciones que se solicita. Por este motivo este colegiado ha decidido NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO2, CON CUI Nº 2649050

Ruc/código : 20448720307 Fecha de envío : 18/06/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ROSAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 18:28:49

GRUPO ROSAS S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se está solicitando que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes limitando la libre competencia. Agregar componentes adicionales NO resulta razonable, y restringe la participación de los postores y podría incrementar el costo de las ofertas. Si bien el área usuaria la define, ésta NO puede ir contra la normativa vigente ni contra el criterio de semejanza de diversas resoluciones como el ACUERDO DE SALA PLENA ¿Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras ¿ N°002-2023/TCE, opiniones como la N°056-2017/DTN, Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR y el Dictamen 715-2020. La entidad NO puede exigir más de lo que permite la Ley y su Reglamento. Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a los establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA ¿Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisit **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente: conforme el reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225, aprobada mediante decreto supremo N° 344-2018 en su artículo 49, requisitos de calificación, numeral 49.1, establece: la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documento del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con la capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establece de manera clara y precisa los requisitos que cumple los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 334-2018 EF, articulo 29 requerimiento, numeral 29.1, establece, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8, del citado artículo y reglamento: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el articulo N° 16, de la ley, concordado con el articulo N° 29 del reglamento, lo cual establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertara lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la obra. asimismo, las experiencias en obras similares cumplen con los requisitos mínimos. Es de precisa que la opinión 185-2017/DTN se refiere a requisitos de calificación experiencia del postor y experiencia del personal clave, del cual se observa la conclusión 3.4 para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obra que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el comité de selección haya establecido en las bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, todas las partidas y todos los componentes de la obra; por ende, tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con componentes o intervenciones que se solicita. Por este motivo este colegiado ha decidido NO ACOGER.

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿, CON CUI N° 2649050

null

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO2, CON CUI Nº 2649050

Ruc/código : 20542664305 Fecha de envío : 19/06/2024

Nombre o Razón social : C & N CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 15:22:08

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Respecto a las bases administrativas (página 45 del TDR), Capitulo III, numeral 3.1(Requisitos de calificación) Litera B) Experiencia del Postor en la especialidad menciona; en donde se indica como obras similares y a la vez se cumpla, acreditar la experiencia de postor, la obra a acreditar deberá contener los siguientes componentes o intervenciones: construcción de graderíos, construcción de cobertura, construcción de cerco perimétrico, construcción de servicios higiénicos construcción de gras sintético.. Por lo que se solicita se elimine dichos componentes de todo extremo de las bases administrativas.

por lo que limita la participación y la pluralidad de participación de los postores de acuerdo al Artículo 2 de la ley 30225 literal a) libertad de concurrencia. expresa que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores. ACUEDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, Numeral 1. Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprende la contratación de ejecución de obras. Como criterio general. La Interpretación por parte del tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona en principio de libre concurrencia, por contravención a normas legales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225 literal a) libertad de concurrencia. ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente: conforme el reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225, aprobada mediante decreto supremo N° 344-2018 en su artículo 49, requisitos de calificación, numeral 49.1, establece: la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documento del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con la capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establece de manera clara y precisa los requisitos que cumple los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 334-2018 EF, articulo 29 requerimiento, numeral 29.1, establece, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8, del citado artículo y reglamento: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el articulo N° 16, de la ley, concordado con el articulo N° 29 del reglamento, lo cual establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertara lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la obra. asimismo, las experiencias en obras similares cumplen con los requisitos mínimos. Es de precisa que la opinión 185-2017/DTN se refiere a requisitos de calificación experiencia del postor y experiencia del personal clave, del cual se observa la conclusión 3.4 para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obra que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el comité de selección haya establecido en las bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, todas las partidas y todos los componentes de

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿, CON CUI N° 2649050

Especifico 3.1 B 45

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225 literal a) libertad de concurrencia. ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

la obra; por ende, tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con componentes o intervenciones que se solicita. Por este motivo este colegiado ha decidido NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 20/06/2024 02:11

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO2, CON CUI Nº 2649050

Ruc/código : 20600194284 Fecha de envío : 19/06/2024

Nombre o Razón social : E & S CONSTRUCTORA SALAS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:21:56

CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EN APLICACION DEL LITERAL a) Libertad de concurrencia, del articulo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado SOLICITAMOS QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION PARA EL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SEA DE 50%

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 20 Literal: 20.28 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Dada la habilitación contemplada en el artículo 13 de la Ley y considerando que no es posible que se modifiquen las obligaciones ni el porcentaje que ha asumido cada integrante del consorcio para la ejecución de un contrato público específico. No obstante, en aras de dotar de eficacia al proceso de contratación; el comité de selección en coordinación con el área usuaria y en cumplimiento del literal a) del articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha decidido ACOGER esta observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sección Específica, numeral 3.1. Términos de Referencia (Numeral 20.28 de los términos de referencia. se modificará:

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será de 50%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, será de 50%.

Fecha de Impresión: 20/06/2024 02:11

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿, CON CUI N° 2649050

Ruc/código : 20609105284 Fecha de envío : 19/06/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CYDERAL & Hora de envío : 23:46:31

ALVAREZ E.I.R.L.

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: mejoramiento, creación o reconstrucción de servicio deportivo o servicio de infraestructura deportiva. Para acreditar la experiencia de postor, la obra a acreditar deberá contener los siguientes componentes o intervenciones: construcción de graderíos, construcción de cobertura, construcción de cerco perimétrico, construcción de servicios higiénicos construcción de gras sintético.

En relación con ello, SE SOLICITA ELIMINAR LA PARTE DONDE SE SOLICITA:

contener los siguientes componentes o intervenciones: construcción de graderíos, construcción de cobertura, construcción de cerco perimétrico, construcción de servicios higiénicos construcción de gras sintético.

Ya que se debe considerar que las bases estándar no están contempladas el agregar COMPONENTES Y/O PARTIDAS, por lo que se estaría incorporando una nueva exigencia acreditativa.

Además el solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características componente y/o partidas es restrictivo y atenta contra los principios de contrataciones del estado, el comité de selección tiene la obligación de fomentar la libre participación de postores y así poder obtener la propuesta mas ventajosa.

Mediante la Resolución n. º 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Así como también el PRONUNCIAMIENTO Nº 572-2023/OSCE-DGR que también da una opinión favorable de la eliminación de partidas y/o componentes.

Conforme lo establece el art 2 de la ley de contrataciones del estado, las promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contrataciones que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA.

Conforme lo establece el art 16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del estado Art. 16 Ley de contrataciones del estado, inciso 2

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente: conforme el reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225, aprobada mediante decreto supremo N° 344-2018 en su artículo 49, requisitos de calificación, numeral 49.1, establece: la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documento del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con la capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establece de manera clara y precisa los requisitos que cumple los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 334-2018 EF, articulo 29 requerimiento, numeral 29.1, establece, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA, DEL PROYECTO DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESPACIO DEPORTIVO BARRIO PROGRESO EN EL, DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO;, CON CUI N° 2649050

Especifico 3.2 B 47

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del estado Art. 16 Ley de contrataciones del estado, inciso 2

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Y conforme el numeral 29.8, del citado artículo y reglamento: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el articulo N° 16, de la ley, concordado con el articulo N° 29 del reglamento, lo cual establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertara lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la obra. asimismo, las experiencias en obras similares cumplen con los requisitos mínimos. Es de precisa que la opinión 185-2017/DTN se refiere a requisitos de calificación experiencia del postor y experiencia del personal clave, del cual se observa la conclusión 3.4 para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obra que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el comité de selección haya establecido en las bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, todas las partidas y todos los componentes de la obra; por ende, tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con componentes o intervenciones que se solicita. Por este motivo este colegiado ha decidido NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 20/06/2024 02:11